ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O "HAIRCUT" DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1, 1.6.5.2 Y 4.8.1.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la CRCC S.A. vía telefónica al número 3277000 opción 1 o a través de la cuenta de correo electrónico: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co

A. ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en pesos colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad (TDS) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01031226	7.00%	DIAT01270127	7.00%	TDST01130727	10.00%
DAAT01031226	7.00%	DIAT01270427	7.00%	TDST01280527	10.00%
DAAT01081126	7.00%	DIAT01270727	7.00%	TFIC15280427	3.00%
DAAT01301126	7.00%	DIAT01271027	7.00%	TFIC16280428	3.00%
DIAT01010227	7.00%	DIAT01280127	7.00%	TFIP16280428	3.00%
DIAT01020527	7.00%	DIAT01280427	7.00%	TFIT05220829	3.00%
DIAT01021127	7.00%	DIAT01280727	7.00%	TFIT05270230	6.00%
DIAT01030827	7.00%	DIAT01281027	7.00%	TFIT08031127	2.00%
DIAT01031127	7.00%	DIAT01290127	7.00%	TFIT10260331	4.00%
DIAT01031226	7.00%	DIAT01290427	7.00%	TFIT11090233	4.00%
DIAT01031226	7.00%	DIAT01290727	7.00%	TFIT11240135	4.00%
DIAT01081126	7.00%	DIAT01291027	7.00%	TFIT16090736	6.00%
DIAT01100127	7.00%	DIAT01300127	7.00%	TFIT16180930	4.00%
DIAT01210427	7.00%	DIAT01300427	7.00%	TFIT16181034	5.00%
DIAT01220127	7.00%	DIAT01300727	7.00%	TFIT16280428	2.00%
DIAT01220427	7.00%	DIAT01301027	7.00%	TFIT16281140	6.00%
DIAT01220727	7.00%	DIAT01301126	7.00%	TFIT16300632	4.00%
DIAT01221027	7.00%	DIAT01310127	7.00%	TFIT21280542	7.00%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DIAT01230127	7.00%	DIAT01310727	7.00%	TFIT23250746	8.00%
DIAT01230427	7.00%	DIAT01310827	7.00%	TFIT31261050	8.00%
DIAT01230727	7.00%	DIAT01311027	7.00%	TFIT34130358	16.00%
DIAT01231027	7.00%	TCO364021127	3.00%	TFVT10260331	6.00%
DIAT01240127	7.00%	TCO364051027	3.00%	TUVT07220131	9.00%
DIAT01240427	7.00%	TCO364070927	3.00%	TUVT10180429	4.00%
DIAT01240727	7.00%	TCO364100827	3.00%	TUVT11170327	2.00%
DIAT01241027	7.00%	TCO364130727	3.00%	TUVT17200341	8.00%
DIAT01250127	7.00%	TCO364150627	2.00%	TUVT18250237	18.00%
DIAT01250427	7.00%	TCO364151226	2.00%	TUVT20040435	10.00%
DIAT01250727	7.00%	TCO364171126	2.00%	TUVT20250333	11.00%
DIAT01251027	7.00%	TCO364180527	2.00%	TUVT31190555	15.00%
DIAT01260127	7.00%	TCO364200427	2.00%	TUVT32160649	23.00%
DIAT01260427	7.00%	TCO364230227	2.00%	TUVT38010262	27.00%
DIAT01260727	7.00%	TCO364230327	2.00%		
DIAT01261027	7.00%	TCO364260127	2.00%		

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.

b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.

c. El límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida. La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

B. DESCUENTO O "HAIRCUT" PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.2

A continuación, se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
4BRZ	13.0%	ESTRA	70.0%	JREACO	17.0%
4BRZCO	13.0%	ETB	31.0%	JREECO	14.0%
AAPL	11.0%	EXITO	25.0%	JREGCO	15.0%
AAPLCO	11.0%	F	18.0%	JREJCO	20.0%
AGROCHAL	70.0%	FABRICATO	70.0%	JREMCO	17.0%
AGUASACO	17.0%	FALABELLCO	19.0%	JREUCO	16.0%
ALICORC1CO	14.0%	FAMILIA	100.0%	KOCO	7.0%
AMDVASCCO	15.0%	FB	16.0%	LIT	11.0%
AMZN	15.0%	FCO	18.0%	LITCO	11.0%
AMZNCO	15.0%	FERREYC1CO	16.0%	LLP	100.0%
ANDINABCO	13.0%	FGNTOLIMA	70.0%	LQDA	8.0%
ARACO	30.0%	FJANCO	13.0%	LQDACO	8.0%
ARKFCO	16.0%	FJULCO	13.0%	LTMCO	55.0%
ARKGCO	17.0%	FLOA	7.0%	MALLPLAZCO	17.0%
ARKICO	17.0%	FLOACO	7.0%	MARLY	70.0%
ARKKCO	18.0%	FOCTCO	13.0%	MAYAGUEZ	70.0%
ARKKUCO	18.0%	GASNATURAL	70.0%	META	17.0%
ARKQCO	8.0%	GASORIENTE	70.0%	METACO	17.0%
ARKWCO	16.0%	GDXCO	12.0%	MINEROS	27.0%
ARKXCO	10.0%	GE	17.0%	MOAT	8.0%
BAC	13.0%	GEB	15.0%	MSFTCO	12.0%
BACCO	13.0%	GECO	17.0%	MVOL	7.0%
BAPCO	14.0%	GEHC	11.0%	MVOLCO	7.0%
BBVAC1CO	20.0%	GEHCCO	11.0%	MXWOCO	14.0%
BBVACOL	70.0%	GEV	12.0%	NKE	14.0%
BCICO	14.0%	GEVCO	12.0%	NKECO	14.0%
BCOLOMBIA	30.0%	GIBRALTAR	70.0%	NU	27.0%
BHI	27.0%	GNOVCO	16.0%	NUAMCO	40.0%
BMC	70.0%	GOAUCO	14.0%	NUCO	27.0%
BOGOTA	15.0%	GOOGL	11.0%	NUTRESA	30.0%
BRKB	9.0%	GOOGLCO	11.0%	NVDA	19.0%
BRKBCO	9.0%	GRDUCO	9.0%	NVDACO	19.0%
BSANTANDCO	14.0%	GRUBOLIVAR	22.0%	OCCIDENTE	55.0%
BVC	16.0%	GRUPOARGOS	16.0%	ORBIS	70.0%
BVNCO	19.0%	GRUPOAVAL	27.0%	PARAUCOCO	17.0%
C	15.0%	GRUPOIMSA	70.0%	PAZRIO	70.0%
CAPCO	18.0%	GRUPOSURA	30.0%	PBR	21.0%
CARACOLTV	70.0%	GXTESCOL	6.0%	PBRCO	21.0%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
CARTON	70.0%	HCOLSEL	12.0%	PEI	21.0%
CBU0	7.0%	HIVECO	50.0%	PFAVAL	18.0%
CBU0CO	7.0%	HLQD	5.0%	PFAVH	100.0%
CBU7	12.0%	HYGU	4.0%	PFBBVACOL	70.0%
CBU7CO	12.0%	I500CO	7.0%	PFBCOLOM	12.0%
CCAU	7.0%	IAMCO	16.0%	PFCARPAK	70.0%
CCO	15.0%	IAUP	19.0%	PFCEMARGOS	23.0%
CCUCO	13.0%	IAUPCO	19.0%	PFCIBEST	12.0%
CELSIA	14.0%	IAUS	7.0%	PFCORFICOL	12.0%
CEMA	9.0%	IB01	6.0%	PFDAVIGRP	24.0%
CEMACO	9.0%	IB01CO	6.0%	PFDAVVNDA	13.0%
CEMARGOS	16.0%	IBIT	32.0%	PFE	11.0%
CENCOMALCO	19.0%	IBITCO	32.0%	PFECO	11.0%
CENCOSUDCO	21.0%	IBTA	6.0%	PFGBOLIVAR	24.0%
CEUU	7.0%	IBTACO	6.0%	PFGRUPOARG	16.0%
CEUUCO	7.0%	ICHN	12.0%	PFGRUPSURA	21.0%
CFMITNIPCO	12.0%	ICHNCO	12.0%	PFVILLA051	70.0%
CHILECO	13.0%	ICOLCAP	10.0%	PFVILLA053	70.0%
CIBEST	15.0%	ID27CO	5.0%	PFVILLAS	70.0%
CIBRCO	9.0%	ID29CO	5.0%	PFVILLAS00	70.0%
CLH	70.0%	ID30CO	5.0%	PFVILLAS01	70.0%
CMPCCO	17.0%	IDSE	8.0%	PFVILLASCA	70.0%
CNEC	40.0%	IDSECO	8.0%	POPULAR	70.0%
COLBUNCO	17.0%	IDTP	6.0%	PORT	55.0%
COLOMBINA	70.0%	IDTPCO	6.0%	PROMIGAS	14.0%
COLTEJER	70.0%	IFSCO	15.0%	PROTECCION	70.0%
COLTEL	70.0%	IHYA	6.0%	QUINENCOCO	14.0%
CONCHATOCO	14.0%	IHYACO	6.0%	RBOT	10.0%
CONCIVILES	70.0%	IJPA	7.0%	RBOTCO	10.0%
CONCONCRET	37.0%	IJPACO	7.0%	RCNTELEVI	70.0%
COOMEVAEPS	70.0%	IMBA	4.0%	RIOPAILA	70.0%
COPECCO	15.0%	IMVU	5.0%	RIOPAILIND	70.0%
COPX	12.0%	INCASTILLA	70.0%	RIPLEYCO	17.0%
COPXCO	12.0%	INESA	70.0%	SANFELIPE	70.0%
CORFERIAS	70.0%	INRA	13.0%	SASU	6.0%
CORFICOLCF	30.0%	INRACO	13.0%	SCCOCO	15.0%
CPACASC1CO	12.0%	INRETC1CO	12.0%	SDGEB	25.0%
CPXJ	6.0%	INVENSA	70.0%	SDHA	6.0%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
CREDIFAMI	70.0%	IPCHBC1CO	23.0%	SDHACO	6.0%
CSACOL	70.0%	ISA	14.0%	SDIA	6.0%
CSKR	7.0%	ISAC	7.0%	SDIACO	6.0%
CSPX	7.0%	ISACCO	7.0%	SDVYCO	9.0%
CSPXCO	7.0%	ISFD	6.0%	SGLD	25.0%
CUSS	7.0%	ITAUCLCO	16.0%	SGLDCO	25.0%
CVERDEC1CO	18.0%	IUAA	4.0%	SMHCO	12.0%
CYBA	5.0%	IUES	13.0%	SMUCO	19.0%
D26ACO	5.0%	IUESCO	13.0%	SPMV	10.0%
D28ACO	5.0%	IUFS	10.0%	SPMVCO	10.0%
DESCAUCANO	70.0%	IUFSCO	10.0%	SPXS	8.0%
DPCSACOL	70.0%	IUHC	8.0%	SPXSCO	8.0%
DPELECTULU	70.0%	IUHCCO	8.0%	SQMBCO	21.0%
DPYA	7.0%	IUIT	9.0%	SUAS	8.0%
DPYACO	8.0%	IUITCO	9.0%	SUASCO	8.0%
DTLA	6.0%	IWVL	7.0%	SUM	54.0%
ECLCO	19.0%	IWVLCO	7.0%	TERPEL	14.0%
ECOPETROL	13.0%	JEIACO	16.0%	TEVAICOL	27.0%
EDMU	12.0%	JEPICO	22.0%	TGLSC	70.0%
EIMI	8.0%	JEPQCO	40.0%	TIN	30.0%
EIMICO	8.0%	JEQACO	20.0%	TITAN	70.0%
ELCONDOR	70.0%	JETS	17.0%	TSLACO	23.0%
ELECTULUA	70.0%	JETSCO	17.0%	UBER	22.0%
EMCA	8.0%	JMBACO	12.0%	UBERCO	22.0%
EMCACO	8.0%	JNJ	10.0%	URA	15.0%
EMGA	6.0%	JNJCO	10.0%	URACO	15.0%
EMGACO	6.0%	JPEA	7.0%	VALINDUSTR	70.0%
EMPAQUES	70.0%	JPEACO	7.0%	VALSIMESA	70.0%
ENELAMCO	17.0%	JPHYCO	8.0%	VAPORESCO	22.0%
ENELCHILCO	16.0%	JPM	14.0%	VILLAS	70.0%
ENKA	37.0%	JPMCO	14.0%	VOLCABC1CO	23.0%
ENTELCO	18.0%	JPSACO	12.0%	VOO	10.0%
EQAC	10.0%	JPSTCO	12.0%	VOOCO	10.0%
EQACCO	10.0%	JRAWCO	23.0%	WIAU	5.0%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El porcentaje de descuento o Haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

Para el Segmento de Derivados Financieros, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte II en los Artículos que hacen referencia a las especificaciones de Futuros con subyacente Activos de Renta Variable, la Cámara recibirá en Garantías acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dichos artículos.

Para las Operaciones Repo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.1. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones TTV, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.2. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones de contado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.3. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara. Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

En todo caso, si se desea sobre garantizar una cuenta marcada como exclusiva para uso de acciones de operaciones Repos, TTV o contado de Renta Variable con una especie que no sea objeto de operación, ésta únicamente podrá garantizarse conforme a lo indicado por la Circular Única de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la Cámara de Riesgo en sus artículos 4.8.1.1, 4.8.1.2 y 4.8.1.3 numeral 5. Donde se limita a activos que sean admisibles como operaciones Repo por parte de la Cámara de Riesgo.

Para el caso de cuentas con posiciones abiertas en Futuros sobre Acciones del índice COLCAP, éstas podrán garantizarse conforme a lo estipulado en los artículos 2.7.2.8 numeral 5 y 2.7.2.13 numeral 2, donde se limita a acciones que forman parte del índice accionario MSCI COLCAP.

Para el caso del ETF de Deuda Pública Colombiana (GXTESCOL) y el IB01, estos son aceptados como garantía admisible transversal en todos los Segmentos de la Cámara, con sujeción al correspondiente haircut.

Vigencia: Este Boletín Informativo entrará en vigor a partir del viernes 13 de noviembre de 2026.

José Manuel Suárez Jiménez

Subgerente de Riesgo y Metodologías

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA